



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO
DEL AUSTRO

Secretaría de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO
TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO
TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001


PÁGINA 1 de 33

VERSIÓN: 1

VIGENCIA DESDE:
20/01/2023

REFORMA AL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

	Nombre	Cargo	Fecha
Elaborado:	Karla Alvarado Palacios	Responsable de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de CYGOC	01/08/2024
	Fernando Lema Romero	Gestor de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación	
Revisado:	Omar Gustavo Guillén Velasategui	Vicerrector del IST del Austro	02/08/2024
Aprobado:	Órgano Colegiado Superior		14/08/2024

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	PÁGINA 2 de 33
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	VERSIÓN: 1
	CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001	VIGENCIA DESDE: 20/01/2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen en desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe: “Son deberes de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;

Que, el artículo 36 de la LOES determina la asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignan de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica,



publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes “

Que, el artículo 107 de la LOES manifiesta: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articulará su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 41.- Libertad de Investigación; del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código Ingenios) señala que: “Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.

La política pública, los programas, los proyectos y las acciones que tome el Estado en el marco de este Código no afectarán la libertad de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad, de salud o de ética determinen disposiciones del ordenamiento jurídico.

En el ejercicio de la investigación responsable, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mantendrán relaciones colaborativas y corresponsables. Sus actividades se registrarán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad.”;

Que, el artículo 74.- Innovación Social, del Código Ingenios, señala que: “Es el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir.

En los procesos de innovación social se integrarán de manera dinámica e interdependiente, primordialmente, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología,



Innovación y Saberes Ancestrales; el Sistema de Educación Superior; el Sistema de Cultura; y el Sistema Económico, con sus integrantes de los sectores: público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo, comunitario que incluye a la industria cultural y creativa, así como a todos los demás determinados en la Constitución.

La innovación social fomentará la interacción de los diferentes actores, medios e instrumentos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a través de ecosistemas de innovación social, orientados al aprovechamiento efectivo de los resultados de investigaciones, ideas creativas o tecnologías, con el fin de crear y desarrollar emprendimientos innovadores.


El Estado, en colaboración con los sectores privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario, fomentará los procesos de innovación social a través del fortalecimiento del talento humano, el desarrollo de investigación científica, el crecimiento del acervo tecnológico, la provisión de servicios especializados, la dotación de infraestructura de soporte y espacios públicos, la generación de medios e instrumentos financieros y jurídicos y la implementación de otros incentivos.”;

Que, el artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos; del Código Ingenios indica que: “En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, el establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se trate de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a instituciones de educación superior o centros educativos.


El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable y será aplicable también en el caso de obras realizadas dentro de institutos públicos de investigación.”;

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	<p>COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN</p>	<p>PÁGINA 5 de 33</p>
	<p>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>
	<p>CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001</p>	<p>VIGENCIA DESDE: 20/01/2023</p>

Que, el artículo 276 .- Distribución de titularidad, beneficios de las invenciones y regalías realizadas en centros educativos y de investigación; del Código Ingenios indica que: En el caso de invenciones realizadas en el curso de investigaciones o actividades académicas en instituciones de educación superior o institutos públicos de investigación, la titularidad y la distribución de beneficios derivados de la explotación de la patente deberá ser negociada entre estos y los inventores involucrados, tales como: profesores, investigadores o alumnos. No obstante, no podrá corresponder a estos últimos un porcentaje inferior al cuarenta por ciento del valor sobre la titularidad de la patente, por lo que los inventores percibirán las regalías que se generen de su explotación. Los titulares, previo acuerdo, podrán licenciar o transferir sus derechos. La patente podrá ser licenciada o transferida a un tercero siempre y cuando se cuente con la anuencia de los cotitulares, de no lograrse acuerdo, la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales podrá de oficio o a solicitud de parte conferir una licencia obligatoria conforme lo previsto en este Código. La patente podrá ser solicitada en conjunto o en nombre de todos, por cualquiera de sus co titulares, no obstante los gastos relacionados con la protección y observancia, así como los actos y contratos posteriores a la solicitud o concesión de la patente, correrán por cuenta de las instituciones de educación superior o de los institutos públicos de investigación.”;

Que, el artículo 20.- De la educación superior, educación continua y cualificaciones profesionales; del Reglamento General a la Ley Orgánica de emprendimiento e Innovación, indica que: “De conformidad con las características de cada IES, se podrán incorporar, en su portafolio de educación continua, cursos en materia de emprendimiento e innovación para la transferencia de conocimientos que permitan mejorar las condiciones de vida, el crecimiento económico y la equidad social. El contenido de estos cursos estará enfocado en el desarrollo de destrezas y habilidades que les permitan a los estudiantes y profesores de la institución, emprender iniciativas por cuenta propia, así como metodologías ágiles de creatividad, innovación y gestión de proyectos, las cuales podrán ser ofertadas como parte de su catálogo de capacitación”;

Que, el artículo 21.- De los proyectos educativos de emprendimiento; del Reglamento General a la Ley Orgánica de emprendimiento e Innovación, indica que: "De los proyectos educativos de emprendimiento: Los proyectos educativos de emprendimiento, por su esencia de aprendizaje, no están sujetos a permisos de funcionamiento, ni podrán ser comercializados por terceras personas que no sean estudiantes, sin perjuicio del deber de inscripción ante el Servicio de Rentas internas y el respectivo cumplimiento de

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	<p>COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN</p>	<p>PÁGINA 6 de 33</p>
	<p>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>
	<p>CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001</p>	<p>VIGENCIA DESDE: 20/01/2023</p>

deberes y obligaciones tributarias, en caso de que la ejecución del proyecto implique la realización de actividades económicas”;

Que, el artículo 23.- Cooperación entre establecimientos y con el sector productivo; del Reglamento General a la Ley Orgánica de emprendimiento e Innovación, indica que: “Las IES podrán constituir redes para diseñar y ejecutar proyectos de vinculación con la sociedad que tengan como finalidad apoyar el desarrollo de emprendimientos a través de convocatorias dirigidas a proyectos innovadores en el ámbito socio-productivo. Las IES propenderán a articular iniciativas conjuntas entre ellas, con establecimientos de educación secundaria o con actores del ecosistema emprendedor nacional e internacional. Para ello, podrán diseñar y compartir espacios de generación e intercambio de conocimiento como bootcamps o campos de entrenamiento, hackatones o convocatorias conjuntas de emprendimiento e innovación donde podrán integrarse equipos de los niveles de educación básica superior bachillerato y educación superior, entre otros. El financiamiento de este tipo de iniciativas podrá ser público, privado o mixto. Además, se podrán conformar brigadas de mentores entre los establecimientos de educación secundaria y superior para realizar un seguimiento posterior a los proyectos resultantes de los espacios antes señalados. Las IES, en conjunto con los actores del sector privado, podrán realizar alianzas a fin de integrar a expertos y especialistas de sus entidades, con el objeto de crear una red de mentores empresariales, quienes realicen acompañamiento y apoyo a proyectos de emprendimiento provenientes de estudiantes o docentes de instituciones de educación superior. Para el efecto, las IES interesadas deberán diseñar un proyecto a través de su Coordinación de vinculación con la sociedad que será responsable de fomentar esta práctica de manera permanente y gratuita. Las IES podrán realizar convocatorias públicas para colocación de recursos provenientes de los fondos que los actores del sector privado crearán para actividades de financiamiento a proyectos de emprendimiento innovadores. Las entidades públicas competentes, en conjunto con las empresas del sector productivo, podrán convocar a retos de innovación y/o procesos de transferencia de tecnología, con el fin de identificar propuestas innovadoras que les permitan resolver problemáticas productivas.”;


Que, el artículo 141 del Reglamento de Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece “las Actividades de investigación para el personal académico son: a) Diseñar, dirigir y ejecutar proyectos de investigación aplicada, científica o tecnológica, que supongan creación, innovación,



difusión, transferencia de los resultados obtenidos e inserción de los conocimientos en la práctica social; b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; c) Diseñar, elaborar, ejecutar y evaluar las metodologías, instrumentos, protocolos, procedimientos operativos o de investigación; d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales; e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y/o resultados de sus investigaciones; f) Diseñar, gestionar y participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, internas y/o externas; h) Difundir los resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, eventos, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; i) Dirigir o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones, innovaciones y desarrollos tecnológicos; y, j) Las demás que defina el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores públicos; y, la normativa institucional vigente según corresponda, en el ámbito de la gestión de la función sustantiva de investigación.

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) de los objetivos, entre otros, señala: a) Articular y fortalecer la investigación; formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo.;

Que, el artículo 4 del RRA indica que la función sustantiva Investigación refiere: “La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.”;

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	<p>COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN</p>	<p>PÁGINA 8 de 33</p>
	<p>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>
	<p>CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001</p>	<p>VIGENCIA DESDE: 20/01/2023</p>

Que, el artículo 29 del RRA, dispone: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación.”;

Que, el artículo 30 del RRA, indica: “Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles: a) Investigación formativa; e b) Investigación de carácter académico-científico.”;

Que el artículo 31 del RRA, dispone: “La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes. Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos. Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas.”;

Que, el artículo 32 del RRA, sobre la investigación formativa en el nivel técnico tecnológico indica: “En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica.”;

Que, el artículo 34 del RRA, establece: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos



podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.”;


Que, el artículo 35 del RRA, indica: “Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región. Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia.”;

Que, el artículo 37 del RRA, establece: “En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación.”;

Que, el artículo 39 del RRA, establece: “Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.”;

Que, el artículo 45 del RRA, indica: “Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico del Austro,

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	PÁGINA 10 de 33
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	VERSIÓN: 1
	CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001	VIGENCIA DESDE: 20/01/2023

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1. - Ámbito de Aplicación. - El presente reglamento será de aplicación obligatoria para todos los docentes y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico del Austro quienes fomentan y desarrollan actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación aplicados a través de la ciencia, tecnología y saberes ancestrales, para generar y difundir el conocimiento.

Artículo 2. - Objeto. - El presente Reglamento establece las normas que regulan las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que realizan docentes y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico del Austro.


CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Artículo 3. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - Corresponde al nivel académico encargado de la coordinación, asesoramiento, difusión y evaluación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación enmarcadas en las políticas de la Institución.

Artículo 4. - De la conformación de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación estará integrada por:

- A. Un Gestor/a;
- B. Un Responsable de I+D por cada carrera que oferte el Instituto, de acuerdo a la disponibilidad de personal docente;


 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	PÁGINA 11 de 33
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	VERSIÓN: 1
	CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001	VIGENCIA DESDE: 20/01/2023

C. Un Editor para cada revista científica institucional, de acuerdo a la disponibilidad de personal docente; y

D. Un Responsable del Centro de Innovación y Transferencia Tecnológica (CIT)

Artículo 5. - Atribuciones y Responsabilidades de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación:

- a) Diseñar e implementar el Modelo de Gestión de Investigación, en el marco de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los dominios del Instituto que asegure la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior;
- b) Dirigir el diseño e incorporación de las Estrategias de Investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada) como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- c) Asesorar a las carreras en la elaboración de planes y proyectos de investigación, según las particularidades de cada carrera y su entorno social; para la presentación y aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- d) Implementar el sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes, con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;
- e) Gestionar la implementación del centro de emprendimiento institucional, donde se potencie las ideas y planes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- f) Impulsar programas de capacitación continua orientadas a la investigación innovación y transferencia tecnológicas;
- g) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria, la creatividad y la innovación, en articulación con las áreas pertinentes; y, velar por su cumplimiento;

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	PÁGINA 12 de 33
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	VERSIÓN: 1
	CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001	VIGENCIA DESDE: 20/01/2023


- h) Proponer mecanismos para el impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica en la práctica social mediante la formación de escenarios de investigación con los sectores sociales y productivos;
- i) Impulsar la participación del Instituto en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
- j) Impulsar la participación de los docentes en comités o consejos académicos y editoriales de revistas institucionales o en revistas científicas y/o académicas de alto impacto;
- k) Gestionar la participación del Instituto en redes y programas de investigación;
- l) Organizar colectivos académicos de debate para la presentación de avances resultados de investigación;
- m) Conformar equipos multidisciplinarios de investigación con énfasis en la inclusión de género, discapacidad e interculturalidad docente sobre la base de los dominios académicos y perfiles profesionales;
- n) Fomentar la creación de grupos estudiantiles de investigación, vinculados para promover los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto;
- o) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual;
- p) Gestionar el proceso editorial para la publicación de material académico-científico generado por la comunidad educativa; y
- q) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO III

DEL GESTOR DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Artículo 6. - Del Gestor de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - Es el responsable de la gestión académica de la Coordinación, será un profesional seleccionado con base a un perfil de competencias profesionales con experiencia en investigación, nombrado por el Vicerrector o Vicerrectora del Instituto y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor con grado académico de cuarto nivel (Maestría o PhD), debidamente reconocido por SENESCYT.

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	PÁGINA 13 de 33
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	VERSIÓN: 1
	CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001	VIGENCIA DESDE: 20/01/2023

- b.** Contar con experiencia en investigación. Ser docente investigador a tiempo completo y haber ejecutado al menos un proyecto de investigación en los últimos 3 años.
- c.** Haber realizado o publicado al menos 2 obras de relevancia o artículos en revistas indexadas en los últimos 5 años.
- d.** Acreditar experiencia docente de al menos dos años en calidad de profesor de educación superior dentro de una IES.


Artículo 7. - De las atribuciones del Gestor de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación: Son atribuciones del gestor de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación las siguientes:

- a.** Cumplir y hacer cumplir las políticas que promuevan y regulen el desarrollo de la investigación, la innovación y la tecnología en el Instituto;
- b.** Planificar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación realizadas por el Instituto;
- c.** Asesorar en la programación y elaboración de proyectos y programas de investigación;
- d.** Gestionar con las IES y/o afines la constitución de redes y convenios de cooperación interinstitucional, para la ejecución de actividades de investigación;
- e.** Gestionar y organizar cursos de capacitación en investigación, talleres de socialización de proyectos y programas;
- f.** Apoyar la difusión de los avances y resultados de investigación; y,
- g.** Presentar los informes de cumplimiento de actividades de la Coordinación al Rector o Rectora para su posterior envío al Órgano Colegiado Superior del Instituto.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA COORDINACIÓN

Artículo 8. - De los Miembros de la Coordinación. - Serán los encargados de apoyar al gestor/a en las actividades que realice. Dicha Coordinación estará integrada por docentes en funciones con experiencia en investigación nombrados por el Vicerrector o Vicerrectora del Instituto, debe ser docente investigador a tiempo completo.

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	PÁGINA 14 de 33
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	VERSIÓN: 1
	CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001	VIGENCIA DESDE: 20/01/2023


Artículo 9. - De las atribuciones de los miembros de la Coordinación. - Las atribuciones de los miembros de la Coordinación son:

- a. Cumplir y hacer cumplir políticas que promuevan y regulen el desarrollo de la investigación, la innovación y la tecnología en el Instituto;
- b. Conocer y proponer las líneas de investigación institucionales;
- c. Apoyar en la planificación y ejecución de actividades de investigación del Instituto;
- d. Asesorar en la programación y elaboración de proyectos y programas de investigación;
- e. Apoyar en la gestión y organización de cursos de capacitación en investigación, talleres de socialización de proyectos y programas;
- f. Apoyar en la difusión de los avances y resultados de investigación;
- g. Apoyar en el seguimiento de los proyectos de investigación;
- h. Apoyar en la evaluación de los resultados de las actividades de investigación; y,

Artículo 10. - Del Responsable del CIT.- Será el/la encargado/a de apoyar al gestor/a de Investigación, Desarrollo Tecnológico en Innovación en las actividades relativas a innovación y transferencia tecnológica. El Responsable del CIT será nombrado por el Vicerrector o Vicerrectora del Instituto, debe ser docente investigador a tiempo completo.

Artículo 11. - De las atribuciones del Responsable del Centro de Innovación y Transferencia Tecnológica CIT. - Las atribuciones del Responsable del CIT son:

- a. Elaborar y actualizar el manual de procesos de innovación y transferencia de conocimiento del Instituto.
- b. Dar seguimiento y apoyo a los procesos de absorción de conocimiento que se deriven de proyectos de investigación, desarrollos tecnológicos, vinculación con la sociedad y docencia.
- c. Promover vínculos y actividades con potencial de innovación con instituciones y empresas públicas y privadas del sector para la ejecución de proyectos.
- d. Coordinar las actividades de transferencia de conocimiento que el instituto genere.

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	PÁGINA 15 de 33
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	VERSIÓN: 1
	CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001	VIGENCIA DESDE: 20/01/2023

Artículo 12. - Ausencia temporal del Gestor de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - En caso de ausencia temporal del gestor, lo subrogará en sus funciones uno de los miembros de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, con más tiempo de servicio en el Instituto.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

LÍNEAS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13. - De las líneas de investigación. - Las líneas de investigación institucionales permiten organizar los problemas cuya pesquisa y/o solución se considera una necesidad por su pertinencia social o interés académico y que se aborda desde una o varias áreas del conocimiento por un docente investigador o grupos de investigación.


Los parámetros de selección y clasificación de las líneas de investigación deben corresponder a la planificación nacional, la política pública para el desarrollo de la investigación científica, la innovación social, y el currículum de las carreras que oferta el Instituto. Aunado a ello, cada línea debe considerar:

- a) Correspondencia a un tema o problema lo suficientemente vasto, posibilitando la generación de interés para el mayor número posible de grupos de investigación.
- b) Ser de preferencia, de carácter multidisciplinaria o transdisciplinaria, dejando abierta la posibilidad de trabajo para líneas disciplinares.
- c) Adaptación a las necesidades de Vinculación con la Sociedad y de docencia que son generadas por el Instituto.

Artículo 14. - Actividades de Investigación. - Comprende las actividades generadas por los proyectos de investigación presentados por las y los docentes investigadores/as; son proyectos que buscan solventar las necesidades específicas de una problemática de la sociedad. en el marco de documentos vinculantes y/o afines.

CAPÍTULO II

DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	PÁGINA 16 de 33
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	VERSIÓN: 1
	CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001	VIGENCIA DESDE: 20/01/2023


Artículo 15. - Docentes Investigadores. - Serán docentes titulares y/u ocasionales quienes deberán efectuar las actividades debidamente planificadas por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 16. - De las funciones de docentes investigadores. - Las funciones principales de los docentes investigadores serán:

- a. - Ejecutar proyectos de investigación aprobados por el OCS;
- b. - Participar en proyectos de investigación aprobados en convocatorias internas o externas;
- c. - Desarrollar en forma individual o grupal, proyectos científicos y de desarrollo tecnológico en los diferentes campos y líneas de investigación institucionales; y,
- d.- Fomentar y fortalecer la cultura de investigación en los estudiantes del Instituto, por medio de la realización y difusión de proyectos científicos y de desarrollo tecnológico en los diferentes campos y líneas de investigación.

Artículo 17. - Del docente investigador principal. - Es el docente investigador a cargo de la coordinación y consecución de resultados del proyecto o programa de investigación; sus funciones son:

- a. -Presentar la propuesta de proyecto de investigación, de acuerdo con el manual para investigadores del Instituto;
- b. -Gestionar las actividades programadas en el proyecto aprobado, tales como: reuniones de trabajo, recopilación y análisis de información, difusión de resultados, entre otras;
- c. -Elaborar y aprobar el cronograma de trabajo individual de cada miembro del equipo de investigación en correlación con los resultados propuestos;
- d. -Gestionar y dar seguimiento a la solicitud de adquisición de los recursos necesarios, a la Coordinación de Investigación y Desarrollo Tecnológico, para el correcto desarrollo del proyecto y/o programa;
- e. -Emitir informes trimestrales y de finalización sobre el desarrollo y cumplimiento de actividades propuestas en el proyecto y/o programa, a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	PÁGINA 17 de 33
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	VERSIÓN: 1
	CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001	VIGENCIA DESDE: 20/01/2023

f. -Solicitar ayudantes de investigación mediante oficio a la o el gestor de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, así como, elaborar y dar seguimiento a las actividades que desempeñan los mismos, a través del Plan de Aprendizaje y su evaluación.

Artículo 18. - Asignación horaria. - La asignación de horas para actividades de investigación se realizará de manera vinculada con la o el Vicerrector/a y Coordinación de Carrera, con base en la propuesta de proyecto de investigación presentado por las y los docentes investigadores/as durante el período que dure la ejecución del proyecto.

Artículo 19. - De los grupos de investigación. - Un grupo de investigación interno será conformado con al menos tres docentes que propongan un proyecto, programa o innovación tecnológica, de acuerdo a su alcance, dentro del cual desarrollarán las actividades científicas en líneas de investigación afines. Los grupos serán conformados con enfoque en la diversidad de género, discapacidad e interculturalidad, de acuerdo al instructivo establecido para el efecto.

Dentro de este grupo podrán participar estudiantes como ayudantes de investigación o como parte de proyectos de investigación formativa.


CAPÍTULO III

DE LAS Y LOS AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 20. - Definición. – Se define como “Ayudante de Investigación” a el/la estudiante que previo al cumplimiento de los requisitos y selección interna, asiste a una o a un docente investigador en sus actividades de investigación al menos por un ciclo académico, conforme con las especificaciones y directrices, y bajo la responsabilidad del mismo; no lo sustituye o reemplaza.

Artículo 21. - Duración. – La duración de las actividades de los Ayudantes de Investigación no será mayor de veinte horas semanales. No excederá dos ciclos académicos.

Artículo 22. - Selección de Ayudantes de Investigación. – La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de acuerdo a las necesidades de los proyectos y con base en la petición debidamente justificada que realice la o el docente investigador principal del

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	PÁGINA 18 de 33
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	VERSIÓN: 1
	CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001	VIGENCIA DESDE: 20/01/2023

proyecto, autorizará la difusión de la convocatoria para la selección de Ayudantes de Investigación.

Artículo 23. - Requisitos para ser designado/a ayudante de investigación. – Para ser designado/a ayudante de investigación, la o el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular del Instituto Superior Tecnológico del Austro; y,
- b) Tener aprobado, al menos, el 30% de la carrera.


Artículo 24. - Proceso de Convocatoria. – La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, autorizará la difusión de la convocatoria para la selección de ayudantes de investigación a finales de ciclo con el propósito de que la o el estudiante inicie sus actividades al inicio del ciclo académico siguiente.

Artículo 25. - Inscripciones. – Las inscripciones se receptorán en la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, hasta la fecha indicada en la respectiva convocatoria. El postulante presentará una solicitud escrita, dirigida a la o el gestor de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, adjuntando los documentos exigidos en la convocatoria.

En el caso de no existir estudiantes inscritos en el proceso, se notificará al docente investigador principal.

Artículo 26. - Difusión y plazos de convocatoria. – e efectuará, de preferencia a finales de ciclo, mediante publicaciones en los carteles del Instituto, correo electrónico y/o redes sociales, durante tres días laborables, contados desde el día siguiente de la fecha de aprobación de la convocatoria, en esta se indicará el proyecto, el plazo para presentar la documentación y los requisitos que deben cumplir los postulantes con base a los requerimientos del docente investigador principal.

Artículo 27. - Comisión de selección. – Se conformará una comisión de selección de ayudantes, que estará integrada por un miembro de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación o un delegado de la Institución; y, por la o el docente director del proyecto o su delegada/o, considerando siempre la diversidad, interculturalidad y equidad de género. La Comisión al día siguiente del término de la convocatoria se reunirá para verificar que el o los postulantes cumplan con los requisitos y se designará Ayudante de Investigación a la o el estudiante que mejor promedio tenga y atendiendo a los principios de

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	PÁGINA 19 de 33
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	VERSIÓN: 1
	CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001	VIGENCIA DESDE: 20/01/2023

diversidad, interculturalidad y equidad de género institucionales, para lo cual se realizará el acta respectiva.

En caso de presentarse renuncia por parte de la o el estudiante designado como Ayudante de Investigación, la comisión podrá designar en su lugar al aspirante que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, hubiera obtenido el segundo mejor promedio según reporte de calificaciones emitido por secretaría, para lo cual se realizará el acta respectiva.

Artículo 28. - Designación. – El estudiante será designado para máximo dos ciclos académicos. Las actividades de ayudantía de investigación no serán remuneradas.


Artículo 29. - Informe de asignación. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, emitirá un informe a Vicerrectorado sobre la evaluación y designación del/los Ayudante/s de Investigación para su aprobación. La decisión del Vicerrectorado será comunicada vía email a los estudiantes postulantes por parte del gestor/a de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Artículo 30. - Derechos de las y los Ayudantes de Investigación. – Los ayudantes de investigación tienen los siguientes derechos:

- a) Reconocimiento académico;
- b) Homologación de horas de trabajo en el proyecto de investigación en horas efectivas de prácticas preprofesionales, de acuerdo a lo detallado en el Plan de Aprendizaje;
- c) Adecuar su horario de ayudantía del proyecto, de común acuerdo con las y los docentes investigadores principales del o los proyectos;
- d) Prioridad para asistir a eventos académicos de formación o perfeccionamiento relacionados con el área en la que realiza la ayudantía de investigación; y,
- e) A que se le proporcione los materiales para el desarrollo de su actividad, los que quedarán bajo su responsabilidad y custodia.

Artículo 31. - Obligaciones de las y los Ayudantes de Investigación. – La y/o los Ayudantes de Investigación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar con el proyecto en labores de recolección, procesamiento y análisis de la información, bajo la responsabilidad directa del investigador, a cargo del área asignada al ayudante, y la supervisión de la o el docente investigador principal del proyecto;
- b) Colaborar con el desarrollo del proyecto;

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	PÁGINA 20 de 33
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	VERSIÓN: 1
	CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001	VIGENCIA DESDE: 20/01/2023

- c) Participar en las reuniones del proyecto, a fin de integrar el equipo de investigación en el nivel formativo;
- d) Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales y bienes empleados en la investigación;
- e) Firmar un acuerdo de confidencialidad para resguardar la información generada en el transcurso de la investigación; y,
- f) Otras actividades que se les asigne en relación con sus funciones.

Artículo 32. - Terminación de la ayudantía de investigación. - Se terminará la designación de ayudante de investigación por las siguientes razones:

- a) Culminación de las actividades al fin del ciclo académico;
- b) Incumplimiento de sus actividades, previo informe sustentable de la o el docente investigador principal a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación; y,
- c) Por faltas disciplinarias graves, previstas en la normativa interna.

TÍTULO III


CAPÍTULO I

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 33. - Del proyecto de investigación. - El Proyecto de Investigación, es la unidad básica de trabajo que plantea de manera formal y coherente un problema de investigación o de trabajo, los propósitos del proceso, la justificación, el campo del conocimiento en dónde se ubica el problema, la estrategia metodológica mediante la cual se pretende abordar el problema, los recursos y tiempo requeridos, y el tipo de producto mediante el cual se expresarán los resultados para su difusión o demostración.

Artículo 34. - De la naturaleza de los proyectos de investigación. - Todos los proyectos de investigación deben estar acorde a las líneas de investigación institucionales y estarán dirigidos a uno de los siguientes:

1. **Investigación formativa:** En lo referente a la formación técnica - tecnológica, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter aplicado en relación con la creación, adaptación e innovación tecnológica.
 - a. Proyecto de investigación formativa;
 - b. Proyecto empresarial; y,

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	PÁGINA 21 de 33
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	VERSIÓN: 1
	CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001	VIGENCIA DESDE: 20/01/2023


c. Trabajo de integración curricular.

2. Investigación de carácter académico-científico: Serán los proyectos de investigación aplicada, realizados por el Instituto a partir de sus dominios académicos y líneas de investigación institucionales. Se consideran también dentro de este tipo, los proyectos ejecutados mediante convenios de cooperación interinstitucional, y los producidos en la participación en redes de investigación local y nacional, tienen como finalidad generar una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad y mejorar la producción científica interna.

3. Desarrollo, innovación y adaptación tecnológica: Las fortalezas y dominios académicos del Instituto están directamente relacionados con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales, esto permite que los proyectos de investigación se apliquen para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías en función de obtener un resultado de impacto en la sociedad o de mejoramiento institucional interno.

Artículo 35. - De la ejecución de proyectos. - La ejecución de proyectos de investigación se inscribe en general dentro de un proceso, con las siguientes etapas:

- a. **Identificación del Perfil:** es la etapa en la cual se define el tema para el proyecto a realizar, en función de las líneas de investigación institucionales;
- b. **Presentación de la Propuesta:** se presenta el tema del proyecto de investigación de manera formal, en el formato de protocolo establecido y de acuerdo con el manual respectivo;
- c. **Financiamiento:** será presentada únicamente cuando la propuesta incorpore este componente, siempre y cuando exista la certificación presupuestaria correspondiente;
- d. **Aprobación:** el tema será avalado por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, siempre que cumplan con las líneas de investigación institucionales, los componentes pertinentes y la evaluación de pares externos; a partir de esto será puesto a consideración del OCS para su aprobación. En el caso de proyectos de investigación que conlleven “trato de/con animales” dentro de su objeto, metodología y/o resultados, el mismo debe ser avalado por el Comité de Bioética institucional, previo a la consideración del OCS para aprobación;

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	PÁGINA 22 de 33
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	VERSIÓN: 1
	CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001	VIGENCIA DESDE: 20/01/2023

e. Implementación y Seguimiento: de acuerdo con el protocolo presentado se ejecutará el proyecto, y se dará el control y seguimiento respectivo evidenciado con la entrega de informes de avance de acuerdo a la duración del mismo;

f. Resultados: consiste en la difusión de los resultados obtenidos de los proyectos realizados; y,


g. Evaluación: Los proyectos de investigación serán evaluados de acuerdo con los criterios y procedimientos diferenciados de evaluación según la naturaleza de la Investigación.

Artículo 36. - De la presentación de propuestas de investigación. - La presentación de propuestas de investigación se realizará con base al Manual para investigadores generado por la Coordinación, y se presentará formalmente de acuerdo con los parámetros de la convocatoria respectiva.

Artículo 37. - De la aprobación de propuestas. - Una vez receptadas las propuestas de investigación, la Coordinación avalará los temas mediante una evaluación en función al formato establecido, emitiendo un informe de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a. APROBADO:** en razón que el tema de investigación sea coherente con las líneas de investigación institucionales, el propósito de su formulación, la extensión del documento, la duración; y, la complejidad del proyecto;
- b. APROBADO CON OBSERVACIONES:** se determina cuando el tema cumpla con los componentes determinados en el numeral precedente; pero que al menos en uno de ellos se realicen observaciones por parte de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en este caso se deberá corregir lo sugerido para su posterior entrega en el plazo que se establezca; y,
- c. NO APROBADO:** tendrá esta consideración cuando el proyecto no cumpla con los componentes determinados en el literal a. del presente artículo, en este caso las o los docentes deberán reformular el tema o presentar una nueva propuesta en una nueva convocatoria.

Cada propuesta de proyecto de investigación tendrá como máximo dos revisiones, en caso de persistir las observaciones la Coordinación rechazará el proyecto propuesto que será respaldado con el informe correspondiente.

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	PÁGINA 23 de 33
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	VERSIÓN: 1
	CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001	VIGENCIA DESDE: 20/01/2023

Artículo 38. - De la ejecución de los Proyectos de Investigación. - Los proyectos de investigación se ejecutarán de acuerdo a la propuesta validada por la Coordinación y aprobada por el Órgano Colegiado Superior (OCS).

Artículo 39. - Del Seguimiento de Proyectos: La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación será la encargada de dar el seguimiento a los proyectos en ejecución, este proceso se evidenciará con la entrega de informes trimestrales de avance por parte de las y los docentes investigadores.


El gestor/a de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, mantendrá informado a Vicerrectorado, de forma semestral, sobre el avance de los proyectos de investigación aprobados, mismos que podrán estar en estado:

- a) Vigente: proyecto que presenta informes y evidencias de cumplimiento de objetivos, actividades y resultados de acuerdo con lo planificado.
- b) Retrasado: proyecto que no cumple con algún objetivo, actividad o resultado de acuerdo con lo planificado, debidamente justificado por razones de fuerza mayor. El tiempo de detención no puede ser, en ningún caso, mayor a tres meses.
- c) Suspendido: proyecto inhabilitado por causas debidamente justificadas, como: i) ausencia del docente investigador principal; ii) reiterado incumplimiento en la entrega de informes de avance. En el último caso, se iniciará el respectivo proceso disciplinario según la normativa institucional.

Artículo 40. - De la ampliación de plazo para presentar resultados de proyectos de investigación. - En caso de fuerza mayor debidamente justificada, el docente investigador principal deberá emitir un informe especificando las razones del incumplimiento y la correspondiente solicitud de prórroga a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. El gestor/a analizará el informe en conjunto con Vicerrectorado, y de ser viable, enviará la solicitud al OCS, quién podrá otorgar un plazo de hasta 6 meses para la culminación del proyecto, con o sin asignación de horas en el distributivo de acuerdo a las necesidades institucionales.

En caso de que no se finalice el proyecto en el plazo otorgado por el OCS, se procederá a aplicar los procesos disciplinarios establecidos en la normativa institucional.

Artículo 41. - De la presentación de resultados del proyecto de investigación. - Finalizado el Programa o Proyecto de Investigación, deberá enviarse a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, un Informe Final en el cual se presente los resultados

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	PÁGINA 24 de 33
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	VERSIÓN: 1
	CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001	VIGENCIA DESDE: 20/01/2023

obtenidos y los productos generados por el proyecto, de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.

Artículo 42. - De la difusión de resultados de los proyectos de investigación. - La difusión de los resultados del Proyecto de Investigación se cumplirá según los medios y condiciones establecidas por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en la convocatoria correspondiente. La difusión de los resultados de un Proyecto de Investigación al interior del Instituto es obligatoria, se realizará a través de informes escritos accesibles para todos los miembros del Instituto, a través de conferencias o seminarios para todas las y los docentes y estudiantes de las áreas afines al Proyecto de Investigación y por medio de la publicación de artículos científicos o textos académicos debidamente editorializados o indizados.

Para la difusión externa de los resultados de la Investigación en cualquiera de las formas expresadas en el inciso precedente, se deberá informar a la o el gestor de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y a la o el Vicerrector del Instituto quienes emitirán la autorización respectiva de manera oficial.


CAPÍTULO II

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 43. - Del Presupuesto para Investigación. - Estará constituido por la apropiación presupuestaria que genere la Institución, proveniente de un porcentaje que se fijará anualmente en base a las siguientes fuentes de ingresos:

- a. Asignaciones realizadas al Instituto por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b. Aportes y donaciones realizadas a favor del Instituto.
- c. Utilidades de proyectos de investigaciones rentables.
- d. Convenios realizados por el Instituto a nivel nacional e internacional con instituciones del Estado y organizaciones privadas para la realización de investigaciones, en las que se compartan los gastos de investigación.
- e. Otras fuentes de ingreso que determinen las autoridades del Instituto.

Artículo 44. - El presupuesto para investigación estará dentro del Plan Operativo Anual de la Institución, siempre y cuando los proyectos hayan generado y detallado el modo de financiamiento necesario para su ejecución.

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	PÁGINA 25 de 33
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	VERSIÓN: 1
	CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001	VIGENCIA DESDE: 20/01/2023

TÍTULO IV

DE LOS FUNDAMENTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 45. - Fundamentos éticos de la Investigación e Innovación. - Los proyectos de Investigación e Innovación de la Institución deberán estar alineados al Reglamento de ética y honestidad académica institucional.

Todos los procesos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que tengan relación con el uso y manipulación de especímenes animales vivos, se sujetarán al Código de Ética para la Investigación con Animales del Instituto Superior Tecnológico del Austro.

TÍTULO V

DE LA INNOVACIÓN, CAPACIDAD DE ABSORCIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA


CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 46. - Para el Instituto se adoptan las siguientes definiciones del Manual de Oslo respecto de innovación y capacidad de absorción:

- a. Innovación:** es la introducción de un nuevo o significativamente mejorado bien o servicio, de un proceso, método de comercialización, o método organizativo, en las prácticas internas de la institución, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores.
- b. Actividades Innovadoras:** Corresponden a todas las operaciones científicas, tecnológicas, organizativas, que conducen efectivamente, o tienen por objeto conducir a la introducción de innovaciones.
- c. Capacidades Dinámicas:** Es la capacidad de la organización de nutrir, adaptar y regenerar constantemente su base de conocimiento para desarrollar y mantener las capacidades organizativas que permiten que esa base de conocimiento se refleje en acciones útiles que mejoren significativamente sus indicadores.
- d. Capacidad de Aprendizaje Organizacional:** Son las características organizativas y directivas que facilitan el aprendizaje organizativo o que permiten que una organización aprenda.

Artículo 47. - Naturaleza de las actividades innovadoras. - Una innovación puede consistir en la introducción de un único cambio importante, o una serie de cambios progresivos que

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	PÁGINA 26 de 33
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	VERSIÓN: 1
	CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001	VIGENCIA DESDE: 20/01/2023


juntos constituyen una transformación significativa para el IST AUSTRO en las entidades e instituciones bajo convenio.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (CIT)

Artículo 48. - El Centro de Innovación y Transferencia Tecnológica (CIT) del Instituto contará con la siguiente estructura y funciones:

- a) Gestor de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación; cuyas funciones son las establecidas en el artículo 7 de este Reglamento.
- b) Responsable del Centro de Innovación y Transferencia Tecnológica innovación cuyas funciones son las establecidas en el artículo 11 de este Reglamento.
- c) Coordinador de Vinculación con la Sociedad; cuyas funciones son:
 - Las establecidas en el Estatuto institucional, Reglamento de Vinculación con la Sociedad y, además,
 - Transmitir al Responsable del CIT las actividades o desarrollos tecnológicos con potencial de innovación que se ejecuten con las instituciones públicas y/o privadas en alianza con el Instituto.
 - Validar el proceso de absorción de conocimiento y el impacto generado, derivado desde las actividades o proyectos de vinculación con la sociedad.
 - Articular las propuestas de innovación procedentes desde las funciones sustantivas del Instituto para ejecución de innovación en las empresas públicas y/o privadas.
- d) Docentes involucrados en procesos de innovación y capacidad de absorción; cuyas funciones son:
 - Generar propuestas de inclusión de innovación orientadas por las funciones sustantivas de investigación y vinculación que permitan fortalecer o crear nuevos productos, procesos o servicios con las instituciones públicas y/o privadas del sector donde el instituto tiene impacto con sus carreras.
 - Proponer la integración de resultados de la producción del conocimiento generado en los procesos de I+D+i en el currículo o microcurrículo de la carrera a través de los Coordinadores de Carrera.

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	PÁGINA 27 de 33
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	VERSIÓN: 1
	CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001	VIGENCIA DESDE: 20/01/2023

- Registrar el proceso de absorción de conocimiento generado por el proyecto de innovación que se haya ejecutado en las empresas del sector.
- e) Consejo Estudiantil: La figura de representación de los estudiantes será los integrantes del consejo estudiantil.
- f) Instituciones vinculadas a procesos de innovación y capacidad de absorción con el Instituto: Serán las instituciones del sector donde el Instituto pueda tener impacto en la ejecución de un proyecto o programa de innovación. Estas establecerán la red de conocimiento con los docentes, estudiantes y entorno del instituto para la gestión del proceso de innovación en algún producto o servicio que solucione las necesidades del grupo de la sociedad previamente identificado, en el marco de los dominios del Instituto.


En el marco de este reglamento, las instituciones deberán cooperar abiertamente con los proyectos de innovación que el Instituto ejecute, brindando las facilidades correspondientes con el acceso a información, equipos, procesos, manuales y todo tipo de requerimiento que los proyectos o programas requieran para su ejecución.

CAPÍTULO IV

PROCESOS DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN

Artículo 49. - Tipología de Innovación. - Se distinguen cuatro (4) tipos de innovación. Las innovaciones de producto (bien o servicio), las innovaciones de proceso, las innovaciones de mercado y las innovaciones de organización.

- a. Innovaciones de Producto:** Corresponde con la introducción de un bien o de un servicio nuevo, o significativamente mejorado, en cuanto a sus características o en cuanto al uso que se destina. Esta definición incluye la mejora significativa de las características técnicas, de los componentes y los materiales, de la informática integrada, de la facilidad de uso u otras características funcionales. Pueden utilizar nuevos conocimientos o nuevas tecnologías, o basarse en nuevas utilidades o combinaciones de conocimientos o tecnologías ya existentes.
- b. Innovaciones de Proceso:** Es la introducción de un nuevo o significativamente mejorado, proceso de producción o de distribución. Ello implica cambios significativos en las técnicas, los materiales y/o los programas informáticos o de manejo de bienes. Los métodos de producción incluyen técnicas, equipos para producir bienes o servicios, también las nuevas o sensiblemente mejoradas técnicas, los equipos y los programas

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	PÁGINA 28 de 33
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	VERSIÓN: 1
	CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001	VIGENCIA DESDE: 20/01/2023

informáticos utilizados en actividades auxiliares de aporte en las compras, la contabilidad, el cálculo o el mantenimiento.

- c. Innovaciones de Mercado:** Es la aplicación de un nuevo método de comercialización que implique cambios significativos del diseño o el envasado de un producto, su posicionamiento, su promoción o su tarificación. Trata de satisfacer mejor las necesidades de los consumidores, de abrir nuevos mercados o de posicionar en el mercado una nueva manera de un producto de la empresa con el fin de aumentar ventas.
- d. Innovaciones de Organización:** Es la introducción de un nuevo método organizativo en las prácticas, la organización del lugar de trabajo o las relaciones interinstitucionales del Instituto. Tienen el objeto de mejorar los resultados de una empresa reduciendo los costes administrativos o de transacción, mejorando el nivel de satisfacción en el trabajo, facilitando el acceso a bienes no comercializados o reduciendo los costes de los suministros. Los cambios organizativos introducidos en respuesta a una nueva estrategia de gestión constituyen una innovación si representan la primera introducción de un nuevo método organizativo en las prácticas empresariales, la organización del trabajo o las relaciones exteriores.

Artículo 50. - Capacidad de Absorción. - Se define como la habilidad del Instituto o las entidades e instituciones bajo convenio, para reconocer el valor del nuevo conocimiento, asimilarlo y aplicarlo. Según este enfoque la capacidad de absorción se convierte en un subproducto de la innovación y de las capacidades de resolución de los problemas de la organización. Esto es reconocido como una capacidad dinámica, puesto que a través de ella se puede desarrollar habilidades de asimilación, aprendizaje, transferencia y explotación del conocimiento externo que contribuye a reconfigurar las capacidades ordinarias que posee. Cuando se trata del Instituto es necesario tener en cuenta, también, el conocimiento que genera la propia institución y por las actividades que se desprenden de las funciones sustantivas.

Artículo 51. - Componentes de la Capacidad de Absorción: La capacidad de absorción tiene una naturaleza multidimensional que se fundamenta en cuatro (4) capacidades específicas:

- a. Adquisición:** Se identifica y se reconoce el valor del conocimiento externo que será seleccionado y luego utilizado en las operaciones de la institución.
- b. Asimilación:** capacidad de la institución para absorber y transferir el conocimiento externo. Se alcanza mediante el conjunto de rutinas y procesos necesarios para analizar, interpretar y comprender el conocimiento adquirido.
- c. Transformación:** habilidad de la institución para desarrollar y mejorar los procesos y rutinas que facilitan la transferencia y combinación del conocimiento existente a partir



de uno nuevo. Esto se logra incorporando o eliminando conocimiento o interpretándose de forma diferente; y,


- d. Aplicación o explotación: que se basa en las rutinas que permiten a la institución refinar, ampliar y aprovechar las competencias existentes o crear nuevas competencias incorporando el conocimiento adquirido y transformado a sus operaciones.

Con el argumento de que la organización puede adquirir y asimilar conocimiento, pero no necesariamente tiene la capacidad de transformarlo y explotarlo para generar beneficios, se agrupan entonces las cuatro dimensiones en dos categorías sobre las cuales el Instituto puede intervenir con innovación:

1. Capacidad de absorción potencial: considera los procesos mediante los cuales la institución puede absorber el conocimiento externo a través de su capacidad de adquisición y asimilación, pero no se garantiza de forma automática su transformación y aplicación. Identifican las fuentes externas de conocimientos como entidades formadoras, instituciones universitarias, centro de investigación, congresos, etc.
2. Capacidad de absorción realizada: incorpora los procesos que utilizan el conocimiento externo para los propósitos de la organización. Se logra esto a través de sus habilidades de transformación y explotación. Identifican las fuentes de implementación, aplicación, conversión y recodificación del esfuerzo innovador, los procesos tecnológicos, y la introducción de nuevos productos o mejora de los existentes.

Artículo 52. - Evaluación de la Capacidad de Absorción: Con relación a los componentes de la capacidad de absorción descritos en el artículo anterior, se realizará el registro de un expediente donde debe reconocer, entre otros, los indicadores de innovación válidos para el Instituto con relación a las capacidades dinámicas, organizacionales y de absorción propias y de las instituciones públicas y/o privadas mediante el registro del título del proceso, descripción del conocimiento a absorber, justificación, responsables de las acciones ejecutadas para la absorción, fecha de finalización de cada etapa, responsables del proceso, características del producto y/o proceso, proyecto legalizado. Este expediente y los formatos correspondientes se detallarán en el Manual de procesos de innovación y deberá ser levantado para los casos de Identificación y Adquisición; Asimilación; Transformación y Explotación.

Asimismo, las acciones de innovación derivadas de las funciones sustantivas deberán acompañar el correspondiente expediente en un informe legalizado por sobre el cual se registre las actividades innovadoras de actividades de vinculación con la sociedad, investigación formativa, investigación de carácter científico-académico, y docencia.

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	<p>COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN</p>	<p>PÁGINA 30 de 33</p>
	<p>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>
	<p>CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001</p>	<p>VIGENCIA DESDE: 20/01/2023</p>

Artículo 53. - Marco de Medición de Innovación. - Las ideas que desencadenan el proceso innovador no proceden única y necesariamente de la Coordinación de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, ni de una única función del Instituto, sino que pueden emanar de cualquier Coordinación, Unidad o Comisión, es decir, el proceso de innovación proviene en medio de un contacto permanente entre las diferentes áreas de la organización de forma interna y de forma externa. Por lo tanto, para que el Instituto adopte un marco de innovación que representa la integración de dichas teorías y el enfoque sistémico de la innovación en las instituciones públicas y privadas bajo documentos vinculantes, debe permitir que el impacto sea significativo para la misma, y para fortalecer el currículo de las carreras ofertadas por el Instituto.

En este contexto el Instituto adopta el marco de medición desde la perspectiva de inclusión con base en el Manual de Oslo, donde los principales elementos son:

- La innovación en el Instituto;
- Los vínculos con otras instituciones públicas y/o privadas de investigación.
- Los dominios institucionales.

Estos elementos adoptados se visualizan en la figura 1.

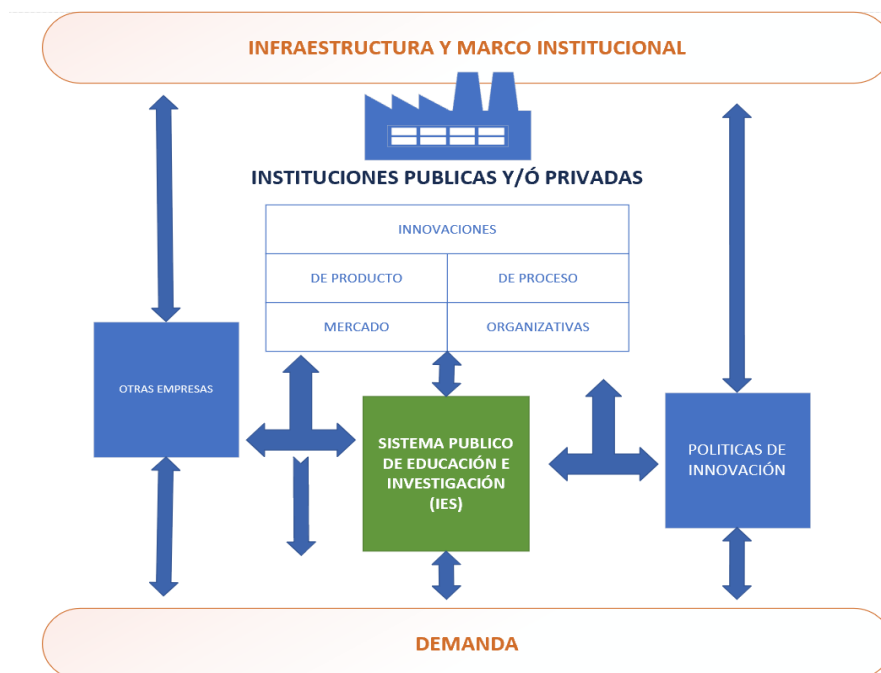



Fig. 1. Marco de Medición de la Innovación del IST del Austro.

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	<p>COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN</p>	<p>PÁGINA 31 de 33</p>
	<p>REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>
	<p>CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001</p>	<p>VIGENCIA DESDE: 20/01/2023</p>

Este marco permite que el Instituto potencie las actividades innovadoras de instituciones públicas y privadas de la siguiente manera. Las instituciones públicas y privadas pueden:

- Realizar investigación para adquirir nuevo conocimiento y para producir invenciones específicas o modificaciones técnicas existentes.
- Imaginar nuevos productos o procesos y evaluar si estos son factibles o viables, que puede dar lugar a nuevos desarrollos, pruebas, o más investigación para modificar el diseño o funciones específicas de un producto o servicio.

Sobre estas 2, el Instituto puede ejecutar proyectos de investigación en cooperación con dichas instituciones y ser un agente impulsor de la innovación con relación a las carreras que oferta en el marco de sus dominios.

Artículo 54. - Modelo del Proceso de Innovación. - Según las consideraciones de innovación presentadas en el Art. 52 de este Reglamento, las acciones de innovación que el Instituto ejecute, estarán ancladas a la estructura que se indicará en el Manual para procesos de innovación; sin embargo, a continuación, se detalla el proceso de innovación general adoptado del modelo de Kline.

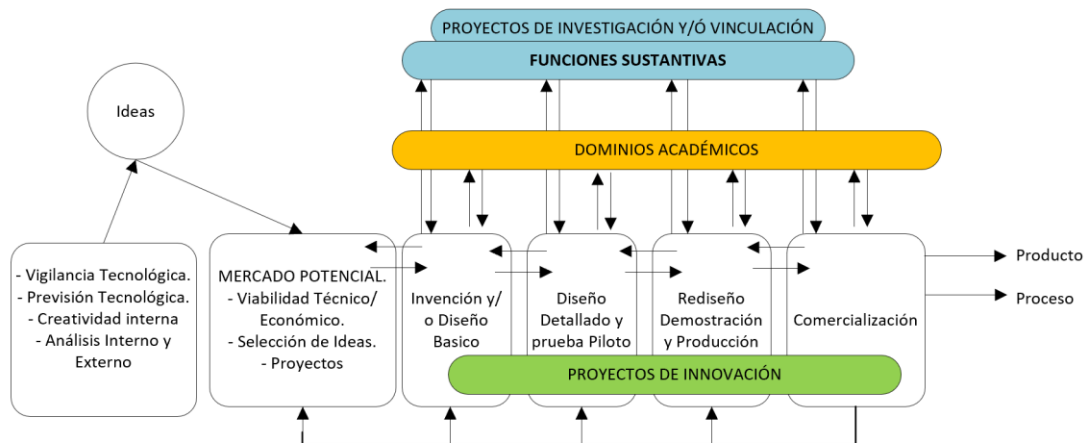



Fig. 2. Modelo del Proceso de Innovación Adoptado por el IST del Austro.

En el Manual de procesos de innovación se describirán los caminos que permitan gestionar el proceso de innovación de este modelo.

Artículo 55. - Identificación de instituciones para generar innovación: El paso previo a la ejecución de procesos de innovación y la incursión del Instituto en instituciones públicas y

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	PÁGINA 32 de 33
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	VERSIÓN: 1
	CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001	VIGENCIA DESDE: 20/01/2023

privadas, será la identificación del tipo de institución en la cual se pretende ejecutar un proceso de innovación. Serán identificadas de la siguiente forma:

- a. Cuando se trata de instituciones públicas y/o privadas innovadoras que se encuentran en la frontera tecnológica, las capacidades de innovación ya existen y, por lo tanto, la investigación sobre estas capacidades se centra en cómo hacer que sean sostenibles, profundizarlas y renovarlas.
- b. Cuando se trata de instituciones públicas y/o privadas seguidoras, su base de tecnología está dada en la adquisición del conocimiento desde otras fuentes; durante su primera fase de desarrollo en éstas podrían no tener ningún tipo de capacidades, por lo cual, primero tienen que adquirir el conocimiento para luego construir y acumular capacidades.

CAPÍTULO V

DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA


Artículo 56. - El Instituto impulsará procesos de transferencia tecnológica que articulen el saber hacer, la experiencia, el conocimiento ancestral, pragmático, difuso y otros recursos, a la industria y a la sociedad en general, a efectos de entender, utilizar y replicar tecnologías adquiridas, incluyendo los procesos de selección y adaptación a las condiciones locales, de acuerdo al Manual de procesos correspondiente.

Artículo 57. - En el caso de: guías docentes, guías didácticas, guías prácticas y otras obras análogas, creadas como resultado de la actividad académica o de investigación, producidas por docentes, estudiantes o personal administrativo del Instituto, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores; sin embargo, el Instituto tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El docente elegible para gestor/a de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación debe estar participando en un proyecto de investigación institucional o presentar una propuesta al inicio de su gestión.

SEGUNDA. - Para los proyectos de investigación de carácter científico académico se debe considerar la suscripción de documentos vinculantes y/o afines entre las partes asociadas al mismo.

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO</p> <p>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	PÁGINA 33 de 33
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	VERSIÓN: 1
	CÓDIGO: ISTAUSTRO-CID-RG-001	VIGENCIA DESDE: 20/01/2023

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia luego de la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

SEGUNDA. - El presente reglamento podrá ser modificado por el Órgano Colegiado Superior.

TERCERA. - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior.

Este documento fue aprobado mediante resolución **No. 066-OCS-08-ISTAUSTRO-2024** en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico del Austro, reunido a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de San Francisco de Peleusí de Azogues, provincia del Cañar.

Ing. Roberto Carranza Ochoa, Mgtr.
**PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO**

Lo certifico:

Abg. Pablo Esteban Parra Luzuriaga, Mgtr.
**SECRETARIO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO**

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL
AUSTRO

Resolución 066-OCS-08-ISTAUSTRO-2024

SESIÓN ORDINARIA 08-2024-ISTAUSTRO DEL 14 DE AGOSTO DEL 2024

En la ciudad de Azogues, provincia de Cañar a los 14 días del mes de agosto del 2024, siendo las 10:30, en la sala de reuniones del Instituto Superior Tecnológico del Austro se reúnen con carácter ordinario los miembros del Órgano Colegiado Superior: Ing. Roberto Carranza, Presidente, Ing. Omar Guillén, Vicerrector, Ing. Carlos Urgilés, y Eco. Gabriela Cevallos, miembros del OCS; para tratar el siguiente punto del orden del día:

1. Constatación del Quórum.
2. Revisión del Memorando Nro. SENESCYT-IS-2024-9076-M, de fecha 05 de agosto de 2024, Asunto: Pedido ingreso OCSS (Solicitud de Ingreso a OCS - Reforma al Reglamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.), solicitud ingresada por el Sr. Vicerrector, Ing. Omar Guillén.

El señor Rector Ing. Roberto Carranza agradece a los asistentes su presencia y pone a consideración el orden del día, mismo que es aprobado por unanimidad.

1. Constatación del Quórum:

Por parte del secretario del Órgano Colegiado Superior, Abg. Pablo Esteban Parra, se procede a constatar el quórum reglamentario y se cuenta con la presencia de los siguientes miembros del Órgano Colegiado Superior: Ing. Roberto Carranza, Ing. Omar Guillén, Ing. Carlos Urgilés y Eco. Gabriela Cevallos, Miembros del OCS presentes, y el Representante Estudiantil, Lcdo. Darwin Guamán, ausente.

Con el Quórum reglamentario se procede con el orden del día.

2. **Revisión del Memorando Nro. SENESCYT-IS-2024-9076-M, de fecha 05 de agosto de 2024, Asunto: Pedido ingreso OCSS (Solicitud de Ingreso a OCS - Reforma al Reglamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.), solicitud ingresada por el Sr. Vicerrector, Ing. Omar Guillén.**

Se procede con la Revisión del Memorando Nro. SENESCYT-IS-2024-9076-M, de fecha 05 de agosto de 2024, Asunto: Pedido ingreso OCSS (Solicitud de Ingreso a OCS - Reforma al Reglamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.), solicitud ingresada por el Sr. Vicerrector, Ing. Omar Guillén, para lo cual se adjunta la documentación correspondiente, el mencionado reglamento tiene por objeto, establecer las normas que regulan las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que realizan docentes y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico del Austro.

El Reglamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, será de aplicación obligatoria

para todos los docentes y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico del Austro quienes fomentan y desarrollan actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación aplicados a través de la ciencia, tecnología y saberes ancestrales, para generar y difundir el conocimiento.

En este mismo contexto, es mocionado para aprobación por parte del Ing. Omar Guillén, Vicerrector, y lo secunda Ing. Carlos Urgilés vocal principal de OCS, seguido de la Eco. Gabriela Cevallos, vocal principal del OCS e Ing. Roberto Carranza, presidente de OCS.

El Presidente del OCS, solicita tomar la votación y procede con la misma por los miembros, siendo el resultado expuesto en el siguiente cuadro:

Cuadro de votación			
Miembro	A favor	En contra	Abstención
Ing. Roberto Carranza	X		
Ing. Omar Guillén	X		
Ing. Carlos Urgilés	X		
Eco. Gabriela Cevallos	X		

Dada en la ciudad de Azogues, en la sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior a los 14 días del mes de agosto del 2024.

Firman integrantes del Órgano Colegiado Superior:

Ing. Roberto Carranza, Mgtr. Rector	Ing. Omar Gustavo Guillén, Mgtr. Vicerrector
Ing. Carlos Urgilés, Mgtr. Vocal Principal OCS	Eco. Gabriela Cevallos, Mgtr. Vocal Principal OCS